

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2025/003/Q

Asunto: Acuerdo de improcedencia y
orientación jurídica

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 17 de enero de 2025 -----

Se tiene por recibido el escrito de fecha 13 de enero de 2025, signado por el **C. Karlo Castillo García**, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que de los hechos de queja se advierte que se trata de un asunto que tiene relación con un asunto jurisdiccional. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que los hechos de que se duele la solicitante que nos ocupa, no son susceptibles de ser ventilados mediante el procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos, no ha lugar a acordar la admisión de la queja que se plantea por ser notoriamente improcedente, sin embargo tal como lo establece la disposición legal en cita, bríndesele la orientación que en derecho corresponda y en su defecto canalícese a la instancia, autoridad o servidor público que deba conocer sobre el asunto en alusión. Toda vez que las circunstancias en cuestión no le competen a esta CDHEC y carece de facultad como lo dispone la Ley de esta Comisión, debe ser atendido por la vía correspondiente, por lo tanto, no puede ser sometida a la protección de este Organismo.

Es importante hacer mención que las violaciones procesales pueden ser ventiladas mediante diversos medios jurisdiccionales como lo es la apelación y/o en su defecto, cuando sea procedente el Juicio de Amparo. Por lo tanto esta Primera Visitaduría de la CDHEC carece de facultades para poder investigar la queja, además que de acuerdo a la naturaleza del acto del que se duele el C. **Karlo Castillo García**, proviene del desahogo de una audiencia en una instancia Judicial, actualizando una improcedencia para que esta Primera Visitaduría de la CDHEC pueda conocer del asunto en cuestión, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 195 dentro del arábigo 8, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que textualmente contiene lo siguiente:

*(...) **Artículo 195.** Todos los ciudadanos tienen derecho de reclamar, conforme lo previsto en esta Constitución y las leyes, al Congreso y ante las autoridades que las mismas determinen, sobre la inobservancia o infracción de la Constitución, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.*

Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:

(...) 8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. (...)

Así las cosas, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente cuando los hechos aludidos se encuentren fuera del ámbito de su competencia, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por esos motivos, tal y como lo

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

dispone el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 15 y 94 fracción I del Reglamento de esta Comisión. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe.-----